Año 1847. *Martes 11 de mayo.* *Núm. 56.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 437.

GOBIERNO POLÍTICO.

A pesar de lo terminantemente prevenido en la Real orden de 6 de abril último, inserta en el Boletin oficial de 21 del mismo mes número 48, relativa á la formacion y remision á esta Gefatura de los Estados de nacidos, casados y muertos, tanto de los ocurridos en los cuatro trimestres del año próximo pasado, cuanto de los que sucesivamente vayan ocurriendo en los trimestres posteriores; es hoy el dia que solo doce Ayuntamientos han cumplido con tan importante deber, y los ochenta y tres restantes de la provincia se encuentran por consiguiente en tan reparable descubierto, descubierto digno de la mayor consideracion por la perentoriedad con que en dicha Real orden se me encarga la remision de los resúmenes de los indicados Estados al Gobierno de S. M.: en este concepto prevengo por última vez á los Ayuntamientos morosos, que si en el preciso término de seis dias no lo verifican, me veré en la sensible precision de proceder contra ellos á lo que dieren lugar por tan reparable falta. Orense 8 de mayo de 1847. = *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 438.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20, 21, 24 y 26 del actual, participando las medidas adoptadas de comun acuerdo por V. S., el comandante general de esa provincia y el de la linea del centro á la derecha del Miño con el doble objeto de rechazar las agresiones de los partidarios del titulado Conde de Montemolin y alentar el espíritu de los pueblos, haciendo comprender á las autoridades revolucionarias del vecino reino las consideraciones que deben guardar al nuestro; y enterada de todo, se ha servido aprobar las indicadas medidas, con tanto acierto practicadas por las fuerzas que guarnecen la frontera; debiendo advertir á V. S. que S. M. quiere que á toda costa y desplegando V. S. la energía y celo de que está dando tan repetidas pruebas, evite, de acuerdo con la digna autoridad militar de esa provincia, que la gavilla de bandidos que aun existe en los pueblos fronterizos vuelva á invadir nuestro territorio, persiguiéndolos en todo caso hasta sus guaridas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 8 de mayo de 1847. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 439.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion del Reino en 13 de este mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Habiendo tomado en consideracion la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de enero de 1845, por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios en conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 del mismo mes; teniendo tambien presente lo que acerca de la mencionada circular ha expuesto el Consejo Real en consulta de 28 de mayo del año próximo pasado; conformándome sustancialmente con el parecer del mismo, y á fin de que la expresada Real orden tenga su cumplido efecto sin inconveniente alguno, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la Administracion examinarlas, á fin de deter-

minar si han de incluirse ó no, segun que fuere clara ó dudosa su legitimidad, en el presupuesto ordinario ó en adicional correspondiente.

Art. 2.° El Ayuntamiento resolverá bajo su responsabilidad en el preciso término de un mes contado desde el dia en que hubiere presentado su solicitud el interesado, á quien en el acto de la presentacion se dará el correspondiente recibo por el secretario de la Corporacion.

Art. 3.° En los diez dias inmediatos siguientes al en que espire el término, se elevará el expediente con una exposicion razonada, á la autoridad á quien con arreglo al artículo 98 de la citada ley corresponda la aprobacion del presupuesto municipal, dando desde luego el oportuno conocimiento por escrito al interesado.

Art. 4.° El Gefe político y en su caso el Gobierno resolverán á la mayor brevedad lo que estimen justo. Cuando se aprobare la resolucion en que el Ayuntamiento haya desestimado, ó se desaprobare la en que haya admitido como legítimo el crédito reclamado, se autorizará al mismo tiempo á aquella Corporacion para comparecer en el juicio que á consecuencia de ello promueva el interesado.

Art. 5.° Declarada la legitimidad de la deuda por una ejecutoria, la incluirá el Ayuntamiento bajo su responsabilidad en el presupuesto municipal dentro de los diez siguientes al en que presentare aquel documento el acreedor, á quien en el acto se dará el oportuno recibo.

Art. 6.° Si aplicadas las disposiciones que en semejantes casos deben observarse con arreglo á la citada ley de 8 de enero de 1845, resultare que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno. Puestos de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados, ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel, se remitirá el expediente al Gobierno ó al Gefe político, segun lo que corresponda conforme á la regla contenida en el artículo 3.° de este decreto, para que resuelvan lo que se estime justo.

Art. 7.° La decision de las cuestiones concernientes al arreglo de que se trata en el artículo anterior, como el arreglo mismo, toca esclusivamente á la Administracion, exceptuando la de aquellas que sean relativas á la legitimidad y antelacion de créditos, los cuales se llevarán á los Tribunales competentes.»

De órden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos correspondientes. Orense 5 de abril de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 440.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Administrador de Contribuciones directas de esta provincia con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el artículo 7.° del Reglamento general para el establecimiento y conservacion de estadística, se señalaba el 1.° de abril como nuevo é improrogable plazo para la presentacion de las relaciones que todavia no se hubiesen verificado en virtud de los concedidos por las Intendencias, con arreglo á la Real orden de 24 de febrero del año próximo pasado.= La Direccion central del ramo por circular de 15 de marzo último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 36 de 24 del mismo, se ha servido prorogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7.° citado y 8.° de dicho Reglamento; y á pesar de haber esta ya transcurrido, es hoy el dia que ningun Ayuntamiento ha cumplido con su deber, á escepcion del de Canedo, á quien se sirvió V. S. concederle el término de quince dias con arreglo á las facultades que le concede el artículo 10 del referido Reglamento. Partiendo de este principio, y ansiosa esta Direccion especial de que este importante servicio no sufra el menor retraso, se dirije á V. S. con el fin de que se sirva adoptar la medida que considere mas conducente á evitar la apatía que se nota por parte de las autoridades municipales en llevar á cabo un trabajo tan grandioso y benéfico, á la par que muy recomendado por el Gobierno de S. M.»

Por la preinserta comunicacion conocerá V. S. que la conducta de pasiva resistencia que observan los Ayuntamientos de esta provincia en un servicio de tanta gravedad é importancia, no solo contraría el pensamiento protector de la superioridad en sus justos resultados, sino que compromete altamente los deberes y responsabilidad de esta Intendencia y Oficinas del ramo encargadas de impulsar y darle exacto cumplimiento á plazos y dias determinados, deberes y responsabilidad que las obliga á adoptar de hecho las medidas mas severas contra los morosos. Antes de ponerlas en rigurosa ejecucion, y deseoso siempre de evitar sus consecuencias á los concejales y contribuyentes de esta provincia, me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S., como tengo el honor de hacerlo, rogándole que como autoridad tutelar y protectora de unos y otros, y como tan interesado en evitarles toda clase de vejaciones, se sirva dirijirles su voz y hacerles las prevenciones mas terminantes para que se apresuren á cumplir con las respectivas obligaciones que les impone el Reglamento base de esta importantísima operacion, y que V. S. con la ilustracion que le distingue les recordó con fecha 18 de febrero último al comunicarles en el Boletin oficial número 24 de 24 del mismo la circular de la Direccion central de estadística fecha 7 del propio; en la segura inteligencia de que el que no lo cumpla en todo lo que resta del presente mes, plazo último que les concedo sin autorizacion y bajo mi personal responsabilidad, será apremiado con el mayor rigor y sin contemplacion ni consideracion alguna desde 1.° del próximo junio, y pondré en viva accion disposiciones que faciliten su observancia, por mas sensibles que sean sus consecuencias, á cuantos se hayan hecho acreedores á sufrir su peso, y de que solo puede librarlos ya la poderosa influencia de V. S. y su eficaz intervencion en tan delicado negocio.

Al insertar en el Boletin oficial la precedente comunicacion para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, no puedo menos de escitar su celo á fin de que en el plazo que se les señala por la Intendencia cumplan con la remision de las relaciones estadísticas que se piden, para evitar de este modo los apremios y vejaciones que en otro caso tendrán que sufrir irremisiblemente; y mas que todo deben apresurarse á realizarlo para ultimar cuanto antes

un trabajo tan útil y ventajoso para los pueblos, pues que de él debe resultar la igualdad en el reparto de contribuciones en que todos estan tan interesados. Orense 6 de mayo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 441.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles comunica á esta Intendencia lo siguiente:

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su extension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fé de los empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que por el contrario, eran perfectamente cilíndricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los adeudantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe de llamar tambien la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardarán al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratára con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus Empleados estan advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.=Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de abril de 1847.=José María Lopez.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Orense 16 de abril de 1847.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 442.

A consecuencia de ejecucion entablada contra D. Fidel Nóboa Mascareñas por insolvencia de pagos que adeudaba á la Hacienda de los forales que pertenecieron á los prioratos y monasterios que se espresarán, se procedió al secuestro de los mismos, los cuales y con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 19 de febrero de 1836 y resolucion posterior de la Junta superior de ventas de 23 de marzo último, se anuncian en quiebra por término de treinta dias que finalizarán en 30 de mayo próximo, sirviendo de tipo las cantidades en que fueron capitalizados; cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital dicho dia de doce á una de la tarde ante el señor juez de primera instancia de ella, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto en Ribadavia el espresado dia y hora, en cuyo partido radican las fincas.

PRIORATO DE LA ARNOYA,

MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro de San Miguel y Cerdido.

Treinta y cinco ferrados y cinco cuartos y un cuartillo de centeno, de que son cabezaleros Luis y José Alvarez. =Quince ferrados y cinco cuartos de maiz.=Quince ferrados y cinco cuartos de menudo.=Estas partidas fueron capitalizadas en 16,286 reales 10 mrs., y rematadas en 16,286 reales 10 mrs.

PRIORATO DE REFOJOS,

TULLA DE FOJAN DEL MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro de Porto á Portela.

Dos ferrados y tres cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero Benito Garcia.=Dos ferrados y tres cuartos y medio de maiz.=Estas partidas fueron capitalizadas en 1,570 reales 20 mrs., y rematadas en 1,571 rs.

Foro de Juan Ferreiro.

Tres ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero Juan Francisco Feijó.=Tres ferrados y cuatro cuartos y medio de maiz.=Fueron capitalizadas estas partidas en 2,280 reales 14 mrs., y rematadas en 2,281 reales.

Foro de Viñal.

Siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Pedro Veloso.=Siete ferrados y medio de maiz.=Fueron capitalizadas estas partidas en 4,560 reales 26 mrs., y rematadas en 4,561 reales.

Foro de Juan Alvarez Casal de Cima de Vila.

Quince ferrados de centeno, de que es cabezalero Pedro Fernandez.=Dos gallinas.=Diez mrs. en dinero.= Fueron capitalizadas estas partidas en 5,037 rs. 9 mrs., y rematadas en 5,040 reales.

Foro de Viñal.

Cinco ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Ramon Veloso.= Cinco ferrados y medio de maiz. = Veinte y dos mrs. de derechuras. = Fueron capitalizadas estas partidas en 3,388 rs. 8 mrs., y rematadas en 3,390 rs.

Foro de Moreiras en Feardos.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero José Salgado.= Diez ferrados de maiz. = Fueron capitalizadas estas partidas en 6,078 rs. 15 mrs., y rematadas en 6,080 rs.

Foro de Veiga y Barrio.

Nueve ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno. = Nueve ferrados y cuatro cuartos y medio de maiz. = Una gallina.=Fueron capitalizadas estas partidas en 6,127 rs. 16 mrs., y rematadas en 6,130 rs.

Foro de Pardieiros, hecho á Domingo Alvarez.

Cinco ferrados de centeno, de que es cabezalera Josefa Estebez.= Cinco ferrados de maiz. = Ocho mrs. de derechuras.= Fueron capitalizadas estas partidas en 3,054 rs. 31 mrs., y rematadas en 3,055 rs.

Foro de Leira Longa de Maragós.

Ocho ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Perez; capitalizados en 2,462 rs. 25 mrs., y rematados en 2,463 rs.

Foro de Juibias ó Ganzal.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalera Rosa Miguez; capitalizados en 3,078 rs. 15 mrs., y rematados en 3,080 rs.

Foro de los Molinos de Porto á Quintela.

Seis ferrados de centeno, de que es cabezalero Ramon Seoane. = Seis ferrados de maiz. = Fueron capitalizadas estas partidas en 3,647 rs. 2 mrs., y rematadas en 3,648 rs.

Foro de Porto de Arriba.

Dos ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero D. Francisco Alonso. = Dos ferrados y medio de maiz. = Fueron capitalizadas estas partidas en 1,521 rs. 20 mrs., y rematadas en 1,522 rs.

Foro de Porto de Costa de Abajo.

Cinco ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Francisco Fernandez. = Cinco ferrados y medio de maiz.= Estas partidas fueron capitalizadas en 3,345 rs. 3 mrs., y rematadas en 3,346 rs.

Foro del medio Casal de Forjan.

Doce ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero D. José Alvarez.=Doce ferrados y medio de maiz.= Nueve mrs. en dinero.=Estas partidas fueron capitalizadas en 7,617 rs. 22 mrs., y rematadas en 7,617 rs. 22 mrs.

Foro del Casal de Atainde.

Siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Fernandez.=Siete ferrados y medio de maiz. =Fueron capitalizadas estas partidas en 4,560 rs. 26 mrs., y rematadas en 4,560 rs. 26 mrs.

Foro de Gregorio Rodriguez.

Siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Rodriguez: capitalizados en 2,309 rs. 28 mrs., y rematados en 2,309 rs. 28 mrs.

Foro de las casas y bienes de Antonio Alvarez.

Cuatro ferrados y uno y medio cuarto de centeno, de que es cabezalero D. Manuel Alvarez.=Cuatro ferrados y uno y medio cuarto de maiz.= Fueron capitalizadas estas partidas en 2,582 rs. 12 mrs., y rematadas en 2,585 rs.

Foro de las Cadeiriñas de Pedro da Vila.

Dos ferrados y medio de centeno, de que es cabezalera Doña Antonia Alvarez. = Dos ferrados y medio de maiz. =Ocho mrs. en dinero.= Fueron capitalizadas estas partidas en 1,536 rs. 32 mrs., y rematadas en 1,540 rs.

Foro de Otero.

Tres ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero D. José Ramon Alvarez.=Tres ferrados y cuatro cuartos y medio maiz.=Fueron capitalizadas estas partidas en 2,280 rs. 14 mrs, y rematadas en 2,281 rs.

Foro de Fontenlo.

Tres ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Villanueva.=Tres ferrados de maiz.= Fueron capitalizadas estas partidas en 1,823 rs. 18 mrs., y rematadas en 1,825 rs.

Orense 29 de abril de 1847. = *Felipe de Ariño.*

Número 443.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Jacinto Perez, vecino de la Cosfiña parroquia de S. Lorenzo de Veiga en este partido, por créditos que el mismo les está adeudando, comparezcan en este Juzgado por la escribanía del que autoriza en el término de treinta dias por sí, ó procurador en su nombre con poder bastante, á manifestarlos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger Teresa Perez; apercibiéndoles de que si no compareciesen, les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino abril 29 de 1847.=*Pedro Brabo y Barcones.*=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Ayuntamiento constitucional de Freás de Eiras.

D. Manuel Yañez, alcalde constitucional de esta dicha alcaldía y presidente de su Ayuntamiento.= Hago notorio á todos los vecinos del mismo distrito y los mas propietarios forasteros del mismo: que es muy sensible el ver los ningunos efectos que han producido las circulares que he despachado á los celadores de la alcaldía, á fin de que hiciesen saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros en aquel, para que presentasen las relaciones relativas á la formacion de la estadística; pues que hasta ahora solo dos las han presentado: esto me obliga á recordar, tanto á los vecinos como á los forasteros, el cumplimiento del artículo 7.° del reglamento general del ramo aprobado por S. M. en 18 de diciembre próximo pasado, y las penas que señalan en dicho reglamento, si no cumpliesen con lo que les está prevenido. Freás de Eiras abril 9 de 1847.=E. A. P., *Manuel Yañez.*= P. A. D. A., *José Rodriguez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.